JULIETH PERAZA TORRES
CC.1.065.598.692

Valledupar, 04 de Diciembre de 2019

Señor

ALVARO ENRIQUE RESTREPO DOMINGUEZ
Subdirector de centro
SENA regional Cesar
Aguachica-Cesar

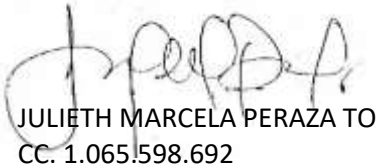
Ref. PRORROGA A LA ACEPTACION DE OFERTA PROCESO CAE-MC-026 de 2019.
OBJETO: "Contratar la compra de equipos y herramientas para la dotación del ambiente de formación de agroindustria en el Centro Agroempresarial Sena Regional Cesar".

Comedidamente solicito de manera respetuosa al Servicio Nacional de aprendizaje SENA, regional Cesar, extender el plazo de entrega del objeto a contratar del proceso de referencia, a cinco (5) días hábiles, según lo establecido en el artículo 40 de la ley 80. Esta solicitud debido a que el Horno es Fabricado bajo pedido y 35 días en entregar.

Así las cosas una vez lleguen estos materiales se hacen entrega total del ACEPTACION DE OFERTA PROCESO CAE-MC-026 de 2019.

Teniendo en cuenta el concepto 1439 del 18 de julio del 2002 de la sala de consulta y servicio civil del consejo de estado "Roberto dromi. Derecho administrativo edición 5ª pag. 348. El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la justicia distributiva(…) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones….. De lo anterior resulta claro que **es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión,** pues irla en contra de lo previsto en el artículo 3° de la ley 80 de 1993. Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y **bastara, entonces, el acuerdo entre las partes".** El principio general es que **el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causas legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del código civil.**

Atentamente,



JULIETH MARCELA PERAZA TORRES
CC. 1.065.598.692
Juliethperaza19@hotmail.com